



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 00167 00
PROCESO:	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE:	ASTRID TATIANA CASTAÑEDA LÓPEZ
DEMANDADOS:	NELSON ESTEBAN CASTAÑEDA LÓPEZ
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO 949
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN ORDENA ARCHIVO.

Vencido el término del traslado sin que existiera oposición alguna y según el acuerdo de transacción suscrito por ambos extremos procesales, se procede a impartir trámite a la misma por lo que el Despacho estima necesario hacer las siguientes,

CONSDERACIONES

De conformidad con el artículo 312 del CGP, el cual indica que, **en cualquier estado podrán las partes transigir la Litis**; es viable aceptar la transacción del proceso y en consecuencia decretar su terminación, ordenando el levantamiento de la inscripción de la demanda y la cancelación secuestro del bien objeto del presente proceso.

En consecuencia, se ordena al secuestre SUSTENTO LEGAL SAS, para que haga entrega de manera inmediata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001 330696 a las partes, y así mismo rinda cuentas

definitivas de su gestión y poder determinar así, si es necesario fijar honorarios adicionales a los ya fijados en la diligencia de secuestro.

Ahora y con relación a la solicitud de honorarios elevada por el Dr. SEBASTIÁN SANDOVAL PÉREZ quien actuó como apoderado en *amparo de pobreza* del acá demandado, no se accede a la misma, en el entendido en que ésta no cumple con los presupuestos legales de que trata el artículo 151 y siguientes del código general del proceso.

Debe entenderse entonces que, por estar en presencia de un proceso *especial* en el cual **no** se declara por parte del Juez un provecho económico para una u otra parte, sino que, solo se **ORDENA LA DIVISIÓN** de un bien en común, no procede la fijación de honorarios, adicional a que, en este proceso, no hubo condena en costas a cargo de la parte contraria.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la terminación del proceso **POR TRANSACCIÓN**, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena cancelar la inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N 001-330696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Medida que fue comunicada mediante oficio 292 del 09/06/2021.

TERCERO: Se ordena oficiar al secuestre **SUSTENTO LEGAL SAS**, para que haga entrega de manera inmediata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001 330696 a las partes, y así mismo rinda cuentas definitivas de su gestión.

CUARTO: No acceder a fijar honorarios al abogado en pobreza según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Ordenar el archivo de la presente diligencia, luego de las respectivas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

V.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f6894166423387c9da6a1df687e995ac52b1ad64f213530082cefd4e5fe412**

Documento generado en 07/12/2023 10:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>